

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

INTERVIENEN

De una parte:

LIBERBANK, S.A. (en adelante el "Banco"), con domicilio en Camino de la Fuente de la Mora, 5 28050-Madrid y CIF A86201993, representada suficientemente por el apoderado del Banco, D. Jonathan Joaquín Velasco con NIF 09415758H facultado para suscribir el presente Contrato en virtud del poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011 por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº 2.737 de su protocolo.

De otra parte:

01	TITULAR	XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX Domicilio: C/ XXXXXXXXXXXX Nº X, Xº dcha 99999 – XXXXXXXX, XXXXXXXX	NIF – 99.999.999X-00
02	TITULAR	XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX Domicilio: C/ XXXXXXXXXXXX Nº X, Xº dcha 99999 – XXXXXXXX, XXXXXXXX	NIF – 99.999.999X-00
03	REPR. LEGAL	12345678901234567890123456789012345678901234567890 Domicilio: C/ XXXXXXXXXXXX Nº X, Xº dcha 99999 – XXXXXXXX, XXXXXXXX	NIF – 99.999.999X-00

En adelante, el "Cliente", aun cuando el contrato dispusiera de más de un titular.

Ambas Partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, otorgando carácter mercantil al mismo.

EXPONEN

I.- Que el Banco es una entidad de crédito que presta servicios de Inversión y sujeta a la supervisión, en materia de gestión delegada e individualizada de carteras de inversión, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV"), e inscrita en el Registro Mercantil de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, hoja 99999, folio 99999, tomo 99999 y en el registro administrativo de entidades de crédito del Banco de España con el código 2048.

II.- Que el Cliente está interesado en contratar los servicios del Banco a fin de que sea gestionada su cartera de valores.

III.- Que antes de la formalización del presente Contrato, el Banco ha recabado del Cliente la oportuna información sobre sus conocimientos y experiencia inversora, objetivos de inversión, capacidad financiera y preferencia de riesgo y, por este motivo, prestará el servicio de gestión de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al Cliente en el Banco y de acuerdo con sus indicaciones.

IV.- Que el contenido del presente Contrato (en adelante "el Contrato") ha sido redactado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, en la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio y en la Circular 7/2011, de 12 de diciembre de la CNMV sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Liberbank/BCLM por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento

Y en prueba de conformidad y total ratificación del contenido de las condiciones generales y anexos del contrato, y a los efectos oportunos, las partes firman el presente documento en un único ejemplar original en, xxxxxxxxxxxx, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan Joaquín Velasco
NIF-09415758H
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº 2737

CONDICIONES GENERALES

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato

1.1 El presente contrato regula la gestión delegada e individualizada, por parte del Banco, siempre buscando el mejor interés del Cliente, de los valores, efectivo, acciones o participaciones instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición del Banco, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

1.2 La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:

1.- Oficina / 2.- Cliente

- a) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente más los rendimientos a los que se refiere el apartado 1 de esta cláusula.
 - b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el Cliente y el acreditante.
- 1.3 El Banco actuará de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados con el Cliente en el anexo I cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, el Banco, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata.

SEGUNDA.- Depósito de las acciones o participaciones de Instituciones de Inversión colectiva, valores y efectivo.

El Banco promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este Contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y efectivo y valores.

TERCERA.- Titularidad

- 3.1. El servicio de gestión delegada e individualizada de carteras puede ser contratado exclusivamente por personas físicas o jurídicas residentes.
- En el supuesto de que el Cliente esté integrado por una pluralidad de titulares, estos tendrán, a los efectos de lo previsto en el presente Contrato, el carácter de titulares indistintos o solidarios salvo que expresamente se determine el régimen de mancomunidad entre ellos. De igual modo, todos y cada uno de los titulares responderán solidariamente frente al Banco del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. A los efectos del presente Contrato, las indicaciones o comunicaciones por cualquiera de los titulares relativas a la cartera del Cliente se entenderán efectuadas con respecto a la totalidad de la cartera.
- 3.2. Los contratos cuyo titular sea un menor de edad, se firmarán por quienes ostenten su representación legal. En estos casos, el representante legal declara conocer y asumir sus responsabilidades como administrador de los bienes del menor de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Código Civil y exonera al Banco de cualquier responsabilidad atribuible al representante legal por la gestión del patrimonio del menor.

CUARTA.- Clasificación del Cliente

El Cliente declara que, con carácter previo a la celebración del presente Contrato, ha sido clasificado por el Banco. Asimismo reconoce que se la he transmitido el derecho que le asiste de solicitar un cambio en esta categoría, siempre que sus conocimientos y capacidad financiera se adecuen a los requerimientos exigidos por la normativa legal.

- 4.1. Cliente Minorista: Para el caso de que el Cliente ostente esa clasificación, la prestación del servicio de gestión de carteras de inversión se regulará de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y en las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inversión y sus Anexos en adelante, ("Contrato MiFID"), que el Cliente declara haber recibido con carácter previo a la celebración del presente Contrato.
- Mediante la suscripción del presente Contrato el Cliente acepta expresamente que le sean aplicables las Condiciones Generales de este contrato. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y lo dispuesto en el contrato MiFID (disponibles en todo momento en las Oficinas de todas las entidades del Grupo Liberbank) prevalecerá lo establecido en este Contrato, salvo que expresamente se disponga lo contrario.
- 4.2. Cliente Profesional: En el supuesto que haya sido clasificado como Cliente Profesional, el servicio de gestión de carteras de inversión se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el presente Contrato.

QUINTA.- Evaluación de la Idoneidad

- 5.1. Evaluación de la idoneidad.
- En los supuestos en que el Cliente haya sido clasificado como Cliente Minorista, con carácter previo a la celebración de este contrato, el Banco habrá sometido al Cliente al preceptivo Test de Idoneidad, lo que habrá permitido al BANCO concretar la idoneidad de los productos que formarán parte de las carteras confeccionadas en el ámbito del servicio de gestión de carteras de inversión objeto del presente Contrato, mediante la previa evaluación de los objetivos de inversión del Cliente, así como de sus conocimientos financieros y su experiencia inversora, y su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de inversión.
- En el supuesto de que el Cliente haya sido clasificado como Cliente Profesional automático, el Banco presumirá que el Cliente cuenta con suficientes conocimientos y experiencia inversora, debiendo realizar los apartados del test correspondientes a los objetivos de inversión y capacidad financiera.
- 5.2. Responsabilidad del Cliente en relación con la información proporcionada.
- El Cliente declara la veracidad de los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de los que resulta el Test de Idoneidad y el nivel de riesgo que consta en el Anexo III del Contrato. En caso de discrepancia, prevalecerá la información obtenida a través del test de idoneidad. En el caso de cotitularidad, la evaluación de la idoneidad se realizará al titular designado de común acuerdo por los titulares.
- A efectos de ofrecer una mejor prestación del servicio de gestión delegada e individualizada de la cartera del Cliente, el Banco se compromete a revisar y en su caso a modificar la evaluación de la idoneidad de acuerdo a la vigencia del test que se especifica en el anexo III.
- Si de esa revisión periódica, o de una petición/instrucción del Cliente se derivara una modificación en el perfil inversor resultante, el Banco procederá a modificar el perfil inversor de este Contrato de manera inmediata, solicitando para ello la firma del Cliente en el correspondiente documento de modificación de perfil.
- 5.3. Caducidad del Test de Idoneidad
- Llegada la fecha de caducidad del test, y con antelación suficiente, el Banco informará al Cliente de la necesidad de realizar un nuevo test de idoneidad con el objeto de seguir ofreciéndole el servicio prestado.
- Si llegada la fecha de vencimiento del test, éste no se hubiera renovado, se suspenderá automáticamente el servicio, traspasando la totalidad de las posiciones que componen la cartera a un Fondo transitorio de bajo riesgo hasta que el Cliente proceda bien a la renovación del Test de Idoneidad bien a la cancelación del contrato.

SEXTA.- Facultades del BANCO

- 6.1. El Banco ejercerá su actividad de gestión de activos con las más amplias facultades pudiendo, realizar en nombre y por cuenta del Cliente todas las operaciones relativas a valores, efectivo, acciones o acciones y/o instituciones de inversión colectiva sobre las que recaiga la gestión delegada de activos, desarrollando la representación, actuaciones, comunicaciones, ejercicio de los derechos políticos y económicos y otras iniciativas exigidas para ello, pudiendo a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Asimismo, el Cliente autoriza al Banco, por sí mismo y con sus propias firmas, a ordenar toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o canje sobre acciones y/o participaciones de IIC españolas o extranjeras, pudiendo, asimismo, percibir dividendos y satisfacer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.

- 6.2. El Banco deberá velar por obtener los mejores resultados para el Cliente. En el caso de que proceda a externalizar funciones, el tercero prestador de los servicios debe estar autorizado o registrado en su país de origen y debe existir un acuerdo de cooperación entre la autoridad competente local y la autoridad supervisora del país del tercero.

La externalización de funciones, no variará la responsabilidad del Banco del cumplimiento de sus obligaciones, ni implicará supresión, modificación, ni menoscabo de las condiciones del servicio.

- 6.3. El Banco informará al Cliente si se produjere una delegación de toda o parte de la gestión de la cartera a otra entidad.

SÉPTIMA.- Autorizaciones expresas

El cliente consiente y acepta de manera "expresa" las autorizaciones contenidas en el cuadro siguiente, necesarias para poder prestar el servicio objeto del presente contrato.

CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN	AUTORIZACIÓN	
	SI	NO
1.- El Cliente autoriza al Banco para realizar operaciones o inversiones sobre valores o instrumentos financieros emitidos por el Banco o entidades de su Grupo o instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste, o sobre valores o instrumentos financieros en los que el Banco o alguna entidad de su grupo sea asegurador o colocador en una emisión u oferta pública de venta, o sobre valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia del Banco o entidades de su Grupo con los Titulares de la cartera gestionada, cuando, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos financieros ya existentes en la cartera gestionada del Cliente, pueda representar más de un 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- El Cliente, adicionalmente a la autorización contenida en el punto anterior, autoriza expresamente y con carácter genérico al Banco para que contrate en su nombre instrumentos financieros derivados en los que el propio Banco actúe de contrapartida, siempre que se contraten a precio de mercado para Clientes de similares características	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3.- El Cliente autoriza a la utilización de las cuentas globales cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, quedando informado de los riesgos operacionales, de custodia, de pago de retribuciones o en el ejercicio de derechos políticos inherentes a la operativa de las cuentas globales y su calidad crediticia, los cuales se encuentran descritos en el anexo VI del presente contrato.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- El Cliente autoriza expresamente y con carácter genérico al Banco para que realice en su nombre operaciones de compraventa de deuda pública con pacto de recompra en las que el propio Banco actúe de contrapartida, siempre que las mismas se realicen a precio de mercado.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

OCTAVA.- Obligaciones de información al Cliente

- 8.1. Mensualmente, el Banco remitirá al Cliente la siguiente información:

- a. Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
- b. Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez. El Banco identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - I. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la Entidad o entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste.
 - II. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la Entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - III. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la Entidad o entidades del grupo con el Cliente.
 - IV. Operaciones entre el Cliente y otros Clientes del Banco.
- c. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- d. Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente tanto si el beneficiario es el propio Banco como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

- 8.2. Una vez al año, el Banco remitirá al Cliente los datos necesarios para la declaración de los Impuestos, en los que se hace referencia a la cartera gestionada.

- 8.3. Si el valor de la cartera del Cliente experimentara una reducción superior bien al acordado entre las partes, si fuera inferior al 25 por 100, de acuerdo con

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan Joaquín Velasco
NIF:09415759H
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Poada, con nº2737

lo indicado el anexo II en referencia al umbral máximo de pérdida, o al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al Cliente, el Banco comunicará esta situación al Cliente de forma inmediata.

- 8.4. Cuando la Entidad solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del Cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberá informar al Cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre el Banco y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
- 8.5. El Banco le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.
- 8.6. Conforme a lo indicado en la cláusula primera de este contrato, el Banco informará de forma inmediata en el caso de que se desvíe de los criterios generales de inversión pactados con el Cliente, que se enumeran en el anexo VII de este contrato.
- 8.7. Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en la presente cláusula, con la firma de este contrato el cliente declara quedar informado y que es conocedor de que en el supuesto de que sea titular de participaciones de fondos de inversión a que se refieren el apartado 1 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en alguna de las dos situaciones de simultaneidad que se describen a continuación:
 - Tenencia simultánea de participaciones del mismo fondo en registros de partícipes de más de una entidad en cualquier momento durante el periodo de tenencia previo a un reembolso de dichas participaciones.
 - Tenencia de participaciones procedentes de uno, varios o sucesivos traspasos de otras participaciones o acciones cuando alguno de dichos traspasos se hubiera realizado concurriendo igual situación de simultaneidad en las participaciones o acciones reembolsadas o transmitidas.

Le resultarán de aplicación los siguientes impactos fiscales:

- a. Cuando se realice un reembolso, la ganancia o pérdida patrimonial a integrar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberá ser determinada por el partícipe, ya que la misma puede diferir del resultado calculado por la sociedad gestora o entidad comercializadora con la que se efectúe la operación.
 - b. La ganancia patrimonial obtenida no podrá computarse como ganancia patrimonial sometida a retención o ingreso a cuenta a efectos de los límites excluyentes de la obligación de declarar previstos en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - c. Cuando se realice un reembolso de participaciones acogido al régimen de diferimiento regulado en el artículo 94.1.a), segundo párrafo, de la Ley 35/2006, el partícipe deberá determinar las fechas y valores de adquisición que corresponda atribuir conforme a lo dispuesto en la citada Ley a las nuevas participaciones o acciones adquiridas, así como conservar dicha información a efectos de posteriores reembolsos o traspasos, con independencia de la información fiscal comunicada entre las entidades intervinientes en la operación.
- 8.8. Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en la presente cláusula, con la firma de este contrato el cliente declara quedar informado y que es conocedor de que en el supuesto de que sea titular de participaciones o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjera a que se refieren el apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en alguna de las dos situaciones de simultaneidad que se describen a continuación:
- Tenencia simultánea de participaciones o acciones de la misma institución registradas en más de una entidad en cualquier momento durante el periodo de tenencia previo a un reembolso o transmisión de dichas participaciones o acciones.
 - Tenencia de participaciones o acciones procedentes de uno, varios o sucesivos traspasos de otras participaciones o acciones cuando alguno de dichos traspasos se hubiera realizado concurriendo igual situación de simultaneidad en las participaciones o acciones reembolsadas o transmitidas.
- Le resultarán de aplicación los impactos fiscales descritos en el apartado 8.7 anterior

NOVENA.- Comunicaciones

- 9.1. Las comunicaciones entre las partes se realizarán a la dirección señalada por el Cliente por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté generalmente aceptada y permita reproducir la información en soporte papel. Las comunicaciones serán en castellano. El Cliente podrá comunicar cualquier circunstancia de las previstas en este Contrato a través de las oficinas del Banco.
- 9.2. Las notificaciones o comunicaciones que se efectúen al amparo del presente Contrato se facilitarán al Cliente en papel o en formato electrónico cuando el Cliente lo solicite expresamente, permitiendo este medio almacenar la información y reproducirla sin cambios.
- 9.3. Cuando las notificaciones o comunicaciones se le envíen en papel, el Banco podrá repercutir los gastos razonables de envío.

DÉCIMA.- Obligaciones del Cliente

- 10.1. El Cliente informará al Banco cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
- 10.2. El Cliente informará al Banco acerca de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para la evaluación referida en el cláusula quinta así como cualquier hecho o circunstancia que modifique los datos suministrados para la formalización de este Contrato (con carácter enunciativo y no limitativo, cambios relativos a la nacionalidad, cambio de domicilio, modificación relativa a su residencia fiscal, revocación o modificación de los poderes otorgados a los apoderados o a los representantes del Cliente cuando su relación con el Banco derivada del presente Contrato se realice a través de apoderado o representante, subasta, embargo o constitución de cualquier carga o gravamen sobre la totalidad o parte de los activos que integren la cartera, modificación en la forma jurídica del Cliente (cuando se trate de una persona jurídica), situaciones concursales que puedan afectar al Cliente, etc.) así como cualquier otro cambio que pueda afectar al servicio prestado al amparo de este Contrato.
- 10.3. De acuerdo con lo indicado en la cláusula decimosexta, en caso de fallecimiento del Cliente, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas con posterioridad al mencionado acontecimiento mientras no haya recibido la comunicación pertinente. Será en todo caso obligación de los herederos, adjudicatarios o representantes legales comunicar dicha circunstancia al Banco en el plazo de 15 días desde el fallecimiento.
- 10.4. El Banco quedará exonerado de toda responsabilidad en el caso de que producido un daño o incumplimiento, éste sea debido al incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones de comunicación previstas en esta cláusula. La negativa por parte del Cliente a proporcionar la información requerida determinará la imposibilidad para el Banco de prestar el servicio de gestión delegada de carteras previsto en este Contrato.
- 10.5. El Cliente se compromete a avisar al Banco con una antelación mínima de 15 días su deseo de realizar algún tipo de traspaso de la cartera gestionada a otra entidad. El Cliente exonera al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la falta de comunicación en el plazo previsto, asumiendo el Cliente todos y cada uno de los perjuicios que, en su caso, se le pudieran causar.

UNDÉCIMA.- Actuación del Banco

11.1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

El Cliente informará al Banco cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

11.2. El Banco no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.

11.3. El Banco desarrollará su actividad procurando en todo caso evitar conflictos de interés entre sus Clientes y/o con el propio Banco, velando por los intereses de cada uno de ellos y tratará de obtener de los miembros del mercado o entidades financieras a través de los que se realicen las operaciones para sus Clientes y de las demás entidades con las que contrate servicios en ejercicio de sus funciones y facultades, las condiciones más favorables que permita la situación del mercado en cada momento, lo que implica que el Banco deba poner la atención y el cuidado precisos para cerciorarse del mejor precio disponible para sus Clientes en el mercado según el tipo y el volumen de las operaciones.

El Banco pondrá a disposición del Cliente a través de la página web www.liberbank.es una relación detallada de la Política de conflictos de intereses y de mejor ejecución de órdenes de la entidad.

11.4. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, el Banco, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes Clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los Clientes, derivado de esta u otras actuaciones, el Banco dispondrá de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre Clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general.

El Banco se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del Cliente.

11.5. El Banco responderá de los perjuicios que pueda causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al Cliente.

DUODÉCIMA.- Comisiones y régimen económico aplicable

12.1. El Cliente abonará al Banco las comisiones correspondientes por el concepto de gestión delegada e individualizada de carteras, así como los gastos de intermediación, depósito, registro y administración de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas que se tengan vigentes en cada momento y que se incluirán en el Anexo II del presente Contrato. Asimismo, la retribución del Banco se calculará a esos efectos según lo previsto en ese Anexo del Contrato. El Banco hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Cliente vinculada al Contrato de gestión especificada en el anexo I.

En caso de que no hubiera saldo suficiente en la cuenta vinculada, la Entidad podrá aplicar al pago de las cantidades debidas, cualquier saldo acreedor que figure en cualesquiera de las cuentas o depósitos de cualquier naturaleza abiertos en la Entidad a nombre del Cliente, o bien, vender los valores mobiliarios necesarios para hacer frente a dicho importe, según el siguiente orden de prelación: títulos de renta fija, títulos de renta variable y resto de títulos depositados y administrados en virtud de este contrato, procurando siempre minimizar los perjuicios para el cliente.

12.2. El Banco informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El Cliente dispondrá de un mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.

12.3. El Banco, como consecuencia de la prestación del servicio de gestión de cartera, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del Cliente, puede recibir o entregar de terceros honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o, cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía) constan en el Anexo IV del presente contrato. No obstante, el Cliente conserva el derecho en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de la entidad sobre dichos incentivos.

DECIMOTERCERA.- Duración y terminación

13.1. La duración del presente Contrato es indefinida pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, efectivo, acciones y/o participaciones de instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de inversión colectiva que integren el patrimonio gestionado cuyo Contrato es objeto de resolución. Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir a voluntad del Banco, será necesario un preaviso mínimo de un mes, salvo en el caso de impago de las comisiones o riesgo de crédito por el Cliente, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales, de abuso de mercado o el supuesto de la cláusula 13.5 en cuyos supuestos el BANCO podrá dar por resuelto el Contrato con carácter inmediato. Una vez resuelto el Contrato, el Banco pondrá a disposición del Cliente las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y el efectivo objeto de este Contrato y le proporcionará la información completa de sus posiciones en un plazo máximo de 15 días.

13.2. En el caso de cancelación del Contrato a petición del Cliente, el Banco tendrá derecho a percibir la parte proporcional de todas las comisiones devengadas desde la formalización del Contrato hasta la fecha de cancelación del mismo. Adicionalmente, si ésta tuviera lugar antes de los seis meses desde la formalización del Contrato, el Banco percibirá del Cliente, en concepto de penalidad por resolución anticipada, el porcentaje previsto en las condiciones económicas que se tengan vigentes en cada momento y que se incluirán en el Anexo III del presente Contrato.

La cancelación del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan Joaquín Velasco
NIF:09415759H
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737

13.3. A partir de su comunicación efectiva de resolución del Contrato, el Cliente podrá disponer de su patrimonio y el Banco recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. Cualquier acto de disposición sobre las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva de su cartera por parte del Cliente, con posterioridad a la resolución del contrato, estará sujeto a las condiciones que le sean aplicables por el Banco.

No obstante lo previsto anteriormente, el Banco podrá resolver el Contrato en el caso que, como consecuencia de la ejecución de las instrucciones de disposición del Cliente, el importe restante no alcance el mínimo exigido por el Banco, de acuerdo con lo indicado en el anexo II del presente contrato, para efectuar una correcta gestión de la cartera.

13.4. En el caso de que el Cliente constituyera algún tipo de afección o gravamen a favor de tercero/s sobre las cuentas, efectivo o acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva objeto del presente Contrato, éste quedará automáticamente resuelto desde el mismo momento en el que el Banco tenga noticia de dicha circunstancia.

13.5. A tenor del contenido de la cláusula 3.1, el cambio de situación jurídica de los Clientes que siendo "residentes" en el momento de la firma del presente contrato pasen a considerarse como "no residentes" supondrá la suspensión automáticamente el servicio, traspasando la totalidad de las posiciones que componen la cartera a un Fondo transitorio de bajo riesgo hasta que el Cliente proceda bien a cambiar su situación jurídica de nuevo a "residente" bien a la cancelación del contrato.

13.6. Las partes acuerdan expresamente que en el supuesto caso que el Cliente quisiera traspasar una parte o la totalidad de las posiciones mantenidas en los distintos fondos de la cartera en virtud del presente contrato a otra entidad, deberá de proceder a la apertura de un nuevo fondo de inversión, ordenando posteriormente que se proceda al traspaso de la cartera gestionada a dicho fondo desde donde se procederá a autorizar la orden de traspaso recibida de la otra entidad. En caso contrario, cualquier orden de traspaso recibida incumpliendo este procedimiento o llegada a cualquier fondo de la cartera de fondos del presente contrato será automáticamente rechazada.

En el caso de que la solicitud sea por el total de las posiciones, el contrato dejará de tener objeto y por tanto, supondrá la resolución automática del mismo aplicándose lo establecido en la cláusula 13.2 relativo a la cancelación a voluntad del Cliente.

DECIMOCUARTA.- Disposición y modificación

14.1. El Cliente podrá retirar los valores, efectivo, acciones y/o participaciones de instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de inversión colectiva de su cuenta o sustituir estos últimos modificando el patrimonio gestionado, poniéndolo en conocimiento del Banco, con la antelación suficiente para que las operaciones necesarias puedan realizarse. En tal caso se aplicarán, sobre el efectivo o acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva retirados o sustituidos de la gestión, las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la modificación de la cartera gestionada.

14.2. En el supuesto que la modificación suponga una disminución del patrimonio gestionado, el Banco percibirá la parte proporcional de la comisión de gestión devengada por el patrimonio retirado. Adicionalmente, si esta modificación tuviera lugar antes de los seis meses desde la formalización del Contrato, el Banco percibirá la penalidad indicada en el ANEXO II aplicada sobre el valor del efectivo y/o acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva retirados.

En cualquier caso, el Cliente comunicará con la suficiente antelación al Banco cualquier acto de disposición o gravamen sobre las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva o efectivo de su cartera.

14.3. El Cliente podrá limitar las facultades de gestión del Banco, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones al BANCO o modificar las ya existentes previa comunicación escrita. En esta situación, el Banco podrá optar por resolver el Contrato conforme a lo previsto en la condición octava de este Contrato.

14.4. Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

14.5. Las órdenes de rescate solicitadas por el Cliente no se iniciarán hasta encontrarse liquidadas todas y cada una de las órdenes de aportación que se hubiesen tramitado con anterioridad. El Cliente es consciente y acepta expresamente que si existe alguna orden de aportación pendiente de liquidar, la liquidación de una orden de rescate solicitada puede demorarse hasta 15 días adicionales a los de un rescate solicitado cuando no haya aportaciones pendientes de liquidar.

14.6. El importe de las órdenes de aportación solicitadas por el Cliente se mantendrá en el fondo de transición hasta que se encuentren liquidadas todas y cada una de las órdenes de rescate que se hubiesen tramitado con anterioridad. El Cliente es consciente y acepta expresamente que si existe alguna orden de rescate pendiente de liquidar, el importe aportado puede mantenerse en el fondo de transición hasta 15 días adicionales respecto al de una aportación realizada cuando no haya rescates pendientes de liquidar.

DECIMOQUINTA.- Cuenta vinculada

Los cobros y pagos a que den lugar las operaciones derivadas del presente contrato se anotarán en la cuenta vinculada a este contrato que se identifica en el anexo I del presente contrato. En esta misma cuenta se adeudará el importe de la comisión de gestión pactada a favor del Banco, así como los demás gastos que se determinen en el presente contrato.

Si el Cliente no mantuviera saldo suficiente en la mencionada cuenta para el pago de la comisión de gestión, éste autoriza expresamente al Banco a enajenar valores suficientes de entre los que formen parte de su cartera para cubrir dicho descubierto, siendo por cuenta del Cliente los gastos que se puedan ocasionar. En estos casos, el Banco remitirá preaviso al Cliente, indicándole el orden en el que se enajenarán las acciones y/o participaciones, así como su derecho a modificar el mismo.

DECIMOSEXTA.- Fallecimiento

En caso de fallecimiento del Cliente, el mandato, la representación y las facultades conferidas en virtud del presente contrato al Banco permanecerán en vigor, a todos los efectos, hasta que los herederos del Cliente, debidamente acreditados, comuniquen fehacientemente al Banco el referido fallecimiento, quedando el Banco exonerado frente a los referidos herederos de toda responsabilidad, tanto fiscal como de cualquier otra índole, en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente contrato con posterioridad al fallecimiento y hasta la comunicación fehaciente de dicho hecho.

Una vez que el Banco haya recibido la citada comunicación de fallecimiento, procederá a la extinción del presente contrato y a inmovilizar, mediante el traslado ordenado al fondo transitorio de riesgo bajo de entre los que componen la cartera, las acciones y/o participaciones de las IIC que componen la misma hasta el momento en que los sucesores acrediten al Banco el cumplimiento de sus obligaciones legales y fiscales para la adjudicación de los bienes que integran la cartera. En este caso, se liquidarán las comisiones del contrato desde la anterior liquidación hasta la fecha de comunicación del fallecimiento del Cliente.

DECIMOSÉPTIMA.- Embargos y Órdenes Judiciales

En el caso de recepción de un oficio/orden judicial/administrativa de embargo o finalidad similar, El Banco se reserva el derecho, al objeto de dar fiel cumplimiento a la misma, a paralizar la gestión de la cartera mediante el traslado ordenado al fondo transitorio de riesgo más bajo de entre los que componen la cartera, de

las acciones y/o participaciones de las IIC que componen la misma hasta el momento en que se acredite al Banco el levantamiento del oficio/orden judicial/administrativa de embargo correspondiente. En este caso, se liquidarán las comisiones del contrato desde la anterior liquidación hasta la fecha de comunicación del oficio u orden y no se volverán a liquidar hasta el levantamiento del embargo.

DECIMOCTAVA.- Sistema de Garantía de Inversiones

El Banco está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, por lo que para aquellos casos regulados en el Real Decreto 2606/1996 sobre Fondos de Garantía de Depósitos de entidades de crédito, se establecen las siguientes garantías:

- Los depósitos mantenidos en nuestra entidad disfrutan de la garantía prestada por el Fondo, hasta un límite del equivalente a 100.000 euros por depositante, persona física o jurídica, y cualesquiera que sean el número y clase de depósitos en que figure como titular.
- Garantía de hasta 100.000 euros en caso de no restitución de las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva pertenecientes al inversor como consecuencia de las situaciones previstas en el Real Decreto.
- En ningún caso se cubrirán las pérdidas de valor de la inversión.

El Cliente podrá encontrar información adicional sobre el sistema en la página web del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (www.fgd.es).

DECIMONOVENA.- Servicio de Atención al Cliente

El Banco dispone de un Servicio de Atención al Cliente. Con el fin de garantizar la defensa de sus Clientes y usuarios, el Banco se obliga a atender y resolver las quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde su presentación.

De acuerdo con la legislación vigente, el Cliente deberá dirigir, en su caso, sus reclamaciones o quejas al Servicio de Atención al Cliente, con carácter previo a su traslado ante la CNMV por escrito o por los medios telemáticos siempre que el Cliente disponga de firma electrónica.

VIGESIMA.- Protección de Datos

En cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, el Cliente queda informado y consiente que los datos que se obtengan en virtud de este contrato, incluido en su caso la firma digitalizada y los datos biométricos de la misma, pasarán a formar parte de varios ficheros cuyo responsable es Liberbank, S.A. con domicilio en Camino de la Fuente de la Mora nº 5, 28050 – Madrid cuya finalidad es la propia del contrato/solicitud, así como de la gestión de la presente relación comercial un fin financiero, operativo, estadístico y de valoración de riesgos.

Los datos que se recaban son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla. El Cliente se compromete a comunicar por escrito a la Entidad cualquier modificación que se produzca en los datos aportados.

El Banco procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del Cliente así como a la comunicación de los mismos en cuanto sea necesario para la realización de las operaciones que efectúe el Banco en relación con el cumplimiento de la finalidad anteriormente indicada. En concreto, para la tramitación, gestión de suscripciones, reembolsos, traspasos, y resolución de incidencias relativas a acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, el Banco comunicará datos de carácter personal a Allfunds Bank S.A o Liberbank Gestión S.A., en su caso.

En el supuesto de delegación de la gestión, el Banco lo pondrá en conocimiento del Cliente y, a fin de facilitar el adecuado cumplimiento del presente contrato, el Cliente autoriza expresamente al Banco para la cesión a la gestora de que se trate, de los datos de carácter personal, y de la información completa sobre el estado y los movimientos de la cuenta corriente administrada y de la cartera de instrumentos financieros, y de cualquier otra información precisa para el desarrollo de la gestión, en tanto que dicha cesión es esencial para la delegación de la realización de los servicios de inversión y/o aquellas otras funciones indispensables para su prestación.

Asimismo el Cliente queda informado y consiente que sus datos puedan ser utilizados por Liberbank, S.A. para la aplicación a otros productos y servicios de la Entidad, así como para el envío de ofertas comerciales de cualesquiera bienes, productos o servicios de carácter financiero, personalizados o no, que comercialice o financie esta Entidad o las de su Grupo, así como de las actividades relacionadas con la obra social de las Fundaciones de las Cajas de Ahorros de origen de Liberbank con una finalidad relacionada con la obra social de las mismas, incluso mediante la elaboración de perfiles, y que puedan ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático).

El Cliente autoriza expresamente la comunicación de sus datos a las Sociedades pertenecientes en cada momento al Grupo Liberbank para su utilización a los fines referidos en actividades relacionadas con su objeto social en materia financiera y aseguradora así como a las Fundaciones de las Cajas de Ahorros de origen de Liberbank con una finalidad relacionada con la obra social de las mismas. La relación de Sociedades del Grupo se encuentra disponible en la Memoria de la Entidad, asimismo se podrá obtener dicha relación, con indicación de la actividad que desarrollan, en las oficinas de la Entidad o en la dirección de internet www.liberbank.es.

Igualmente se informa a titulares, representantes y autorizados de la cesión de sus datos al Fichero de Titularidades Financieras, de carácter administrativo, creado con la finalidad de prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y cuyo responsable es la Secretaría de Estado de Economía.

El consentimiento aquí prestado, salvo revocación, se entenderá otorgado respecto a los datos posteriores que se vayan generando con la Entidad así como respecto a las modificaciones de los mismos que nos vayan comunicando.

La extinción de relaciones no supondrá, salvo manifestación expresa, la revocación de su consentimiento para el tratamiento de sus datos con fines publicitarios y/o cesión en los términos expuestos en este supuesto.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos por el interesado, dirigiéndose por escrito al Departamento de Atención al Cliente sito en Camino de la Fuente de la Mora, 5, 28050 – MADRID así como también para la revocación de las autorizaciones concedidas. Si ejercitara su derecho de cancelación de datos y posteriormente procediera a darse de alta en la Entidad se anularía el derecho de cancelación que había ejercitado

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan Joaquín Velasco
NIF:09415759H
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737

anteriormente.

Si no desea prestar en este acto su consentimiento para que Liberbank, S.A. trate sus datos personales para el envío de publicidad o para la comunicación de datos, PUEDE SOLICITAR EL CORRESPONDIENTE IMPRESO AL EFECTO O DESCARGARLO EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET www.liberbank.es.

VIGÉSIMAPRIMERA.- Legislación y jurisdicción

21.1. Los pactos y condiciones del presente Contrato se regirán por la legislación española.

21.2. Para todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las partes acuerdan someterse, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del Cliente u otros fueros que le reconoce la ley.

BORRADOR

ANEXO I –DATOS DEL CONTRATO DE GDC Y APORTACIONES REALIZADAS:

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

1. Cuentas vinculadas al servicio de gestión de carteras:

Cuenta de ahorro / corriente número: IBAN ES99 9999 9999 9999 9999 9999

Disponibilidad: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

2. El importe máximo de la cartera gestionada no podrá suponer en ningún momento una exigencia de aportaciones adicionales para la cobertura de cubrir pérdidas, salvo que se trate de aportaciones voluntarias del Cliente o créditos obtenidos del gestor, con los requisitos del artículo 7.1. e) de la EHA/1665/2010.

3. Detalle del patrimonio respecto del cual el Cliente delega al Banco su gestión:

Se hace entrega de:

- o Efectivo: ZZZ.ZZZ.ZZ9,99 eur (se justifica con el correspondiente abono en la cuenta vinculada)
- o Participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva:

Código ISIN	Número de cuenta I.I.C.	Descripción	Número de participaciones/Importe
Xxxxxxxxxxxx	9999-9999-99-9999999999	Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	ZZZ.ZZZ.ZZZ.ZZ9,999999/ ZZZ.ZZZ.ZZZ.ZZ9,99 €

(* Las aportaciones realizadas a la cartera procederán bien de traspasos de activos realizados por el cliente al fondo de transición bien a través de cargo en la cuenta vinculada del apartado 1.

- o Traspaso total de fondo/s procedente/s de otra Entidad.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Liberbank/BCLM por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan Joaquín Velasco
NIF:09415758H
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737

ANEXO II – SOBRE CONDICIONES ECONÓMICAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

- Límite mínimo del importe de la gestión de la cartera será de, al menos, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EUROS (zzz.zzz.zzz.zz9,99 €)
- Umbral máximo de pérdida: z9,99 % (en ningún caso deberá superar el 25%).

Con motivo de la suscripción de este Anexo e independientemente de los importes o porcentajes previstos en las tarifas máximas aplicables por el Banco, éste y el Cliente acuerdan expresamente, en lo referente única y exclusivamente a las operaciones derivadas de dicha gestión delegada de carteras, que las comisiones que percibirá el Banco por estos conceptos serán las detalladas a continuación.

El importe de todas las comisiones se incrementará, si procede, con el IVA o impuesto correspondiente que fije la legislación vigente. El Banco cargará periódicamente en la cuenta de efectivo autorizada en este Contrato y a su nombre, identificada en el Anexo 1, las siguientes comisiones:

1. Tarifa correspondiente al servicio de gestión de carteras

Como remuneración por los servicios establecidos en el Contrato del que este documento es Anexo se establece una comisión fija anual cifrada en el z99%, sobre el valor efectivo diario de la cartera. La liquidación y pago de esta comisión se efectuará dentro de los diez días siguientes al final de cada trimestre natural. Adicionalmente se establece una comisión variable cifrada en el z99% de los beneficios obtenidos antes de las comisiones detalladas en este apartado (*); la liquidación y pago de esta comisión se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes al final de cada año natural.

(*): Periodificada diariamente y calculada aplicando el porcentaje de comisión variable a la rentabilidad diaria de la cartera calculada por TWR (Time weighted return o tasa de rentabilidad ponderada por tiempo). El resultado diario de dicho cálculo se integrará al saldo acumulado de la periodificación. Únicamente existirá saldo personificado de comisión variable cuando la rentabilidad de la cartera sea positiva.

TWR: Mide la diferencia entre el valor efectivo final y el valor efectivo inicial de la cartera valorada a precios de mercado, neto de las aportaciones y retiradas de efectivo y/o fondos que se hubieran realizado en el periodo de cómputo considerado.

2. Tarifas correspondiente a cuentas vinculadas al Contrato

Con respecto a las operaciones realizadas por la actividad de gestión delegada de carteras, el BANCO repercutirá las comisiones por operaciones de intermediación de mercados y por la custodia y administración de valores, conforme a los criterios establecidos en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores.

2.1 Condiciones correspondientes a las cuentas de custodia y administración de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión colectiva

Las condiciones acordadas en este Contrato relativas a la custodia y administración de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva no impiden la aplicación de las condiciones de cada institución de inversión colectiva según las disposiciones al efecto de sus propios folletos, estatutos y reglamentos

3. Penalidad por rescate parcial o cancelación del Contrato antes de seis meses

El Banco percibirá del Cliente, en concepto de penalidad por rescate parcial del valor efectivo de la cartera gestionada bien por cancelación del Contrato, el importe que resulte según las siguientes condiciones:

- De producirse antes de un mes desde la fecha de la firma del Contrato: z9,99% % sobre el importe de rescate.
- De producirse entre uno y seis meses desde la fecha de la firma del Contrato: z9,99% % sobre el importe de rescate.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Liberbank/BCLM por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan Joaquín Velasco
NIF:064157504
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2/37

ANEXO III – SOBRE EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y CARTERA ELEGIDA:

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

Los titulares han convenido de manera expresa que la prestación del servicio de gestión delegada e individualizada de carteras que se regula en el presente contrato se llevará a cabo sobre la evaluación de la idoneidad realizada a través del siguiente test de idoneidad, realizado por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con N.I.F. núm XXXXXXXXX, en los términos establecidos en la cláusula 5ª de este contrato:

Número de test	Fecha de realización del test	Fecha de caducidad del test*	Resultado del test – perfil de riesgo
999999	99-99-9999	99-99-9999	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

* El Banco le informará con antelación suficiente de la caducidad del test. En caso de no haber sido renovado llegada la fecha de caducidad, se suspenderá automáticamente el servicio, traspasando la totalidad de las posiciones que componen su cartera al fondo transitorio de bajo riesgo hasta que proceda bien a la renovación del Test de Idoneidad bien a la cancelación del contrato.

El cliente, una vez realizado el test de idoneidad y visto el resultado del mismo, ha optado por elegir la cartera XXXXXXXXXXXXXXX adaptada a su perfil de riesgo, según los parámetros definidos en el punto 2 del Anexo VII del presente contrato.

La valoración de la cartera se realizará con periodicidad diaria por el valor liquidativo de las posiciones en cada uno de los fondos que la componen.

El Cliente podrá en todo momento modificar, en concordancia con el resultado del test de Idoneidad, el perfil de riesgo y los criterios de inversión que le son de aplicación, siempre y cuando lo comunique con antelación suficiente al Banco.

En el caso de que se produjese un cambio en los criterios de inversión por decisión del Cliente o modificación del perfil de riesgo asociado al test de Idoneidad, las modificaciones no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, hasta la entrada en vigor de los nuevos criterios de inversión que se producirá en el menor plazo posible.

El Banco no responderá de los daños y perjuicios que el Cliente pudiera sufrir durante el periodo de transición entre el cambio de los anteriores criterios a los nuevos adoptados.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Liberbank/BCLM por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan Joaquín Velasco
NIF:09415758H
Director General de Estrategia Comercial
Foster otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

Servicio	Detalle	Base de cálculo	% Mínimo	% Máximo
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva	Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras nacionales	Comisión de gestión	Desde 40%	Hasta un 90%**
		Comisión de suscripción / reembolso	Desde 70%	Hasta un 100%
	Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras internacionales	Comisión de gestión y distribución	Desde 0% hasta 73,4% Referencia media aproximada de 45,01 %	
Comercialización de valores distintos a las IIC en el mercado primario	En emisiones de renta fija o renta variable, Liberbank podrá percibir una comisión de comercialización por parte de los emisores o colocadores/aseguradores.		Ver folleto o documento de emisión.	
Colocación de Emisiones de Valores	En excepcionales ocasiones la Entidad percibe, por la colocación entre sus Clientes de emisiones de valores determinadas, un pago de la entidad emisora. Cuando se produjera se informará al Cliente con mayor precisión.			

* Esta información se encuentra actualizada a fecha de junio de 2016. Si bien, la misma se mantendrá actualizada en la página web de la Entidad.

** En BCLM el porcentaje puede elevarse hasta un 100% de la comisión de gestión. (incluir sólo en el caso de BCLM)

Servicio	Instrumento	Importe
Presentación de Clientes por terceros colaboradores	fondos de inversión (excepto monetarios)	0,20% sobre el saldo medio anual calculado sobre los ingresos generados para la Entidad por los Clientes presentados
	Fondos de inversión monetarios	0,10% sobre el saldo medio anual calculado sobre los ingresos generados para la Entidad por los Clientes presentados

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Liberbank/BCLM por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 9 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad


Jonathan Joaquín Velasco
NIF:09415758H
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737

ANEXO V- ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS INHERENTES A LAS INVERSIONES:

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

De acuerdo con lo que se establece en la directiva MiFID, le informamos que los riesgos inherentes a los activos financieros e instrumentos financieros sujetos a la citada directiva son los siguientes:

Riesgo de mercado

Posibilidad de sufrir pérdidas en la inversión por las fluctuaciones de su cotización o de los elementos que determinan su precio de mercado. En particular la inversión conlleva:

- **Riesgo de mercado por Inversión en renta variable**

Posibilidad de sufrir pérdidas en la inversión por las variaciones en el precio de los activos de renta variable.

- **Riesgo de tipo de Interés**

Posibilidad de sufrir pérdidas en la inversión por una variación en los tipos de Interés de mercado.

- **Riesgo de tipo de cambio**

Posibilidad de sufrir pérdidas en la inversión, o de obtener una rentabilidad inferior a la esperada por una variación en el tipo de cambio de las divisas, cuando la inversión ha sido realizada en una divisa diferente a la de referencia para el inversor.

Riesgo de liquidez

Posibilidad de sufrir pérdidas en la inversión en caso de solicitar la recuperación del importe invertido o, incluso, la imposibilidad de recuperarlo en el momento deseado.

Riesgo de crédito

Posibilidad de que los compromisos de repago de un instrumento de renta fija no sean atendidos en la fecha prevista, tanto en relación con los intereses acordados como con el reembolso del principal.

Riesgo de concentración geográfica o sectorial

Posibilidad de que las inversiones en un único país o en un número limitado de países tenga un impacto importante sobre la rentabilidad de la inversión.

Riesgo de Inversión en derivados

Posibilidad de multiplicar las pérdidas de valor de la cartera por el apalancamiento que les hace sensibles a las variaciones de precio del subyacente.

Riesgo de rentabilidad

Posibilidad de no alcanzar rentabilidad alguna sobre el capital invertido como consecuencia de la evolución o comportamiento de los valores liquidativos de las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva que constituyen la cartera gestionada y que determinan la rentabilidad de la inversión.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Liberbank/BCLM por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan Joaquín Velasco
NIF:094157504
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

La utilización de cuentas globales (también conocidas como cuentas ómnibus), práctica habitual en mercados extranjeros, puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del Cliente o de los derechos derivados de los mismos, como consecuencia de riesgos legales u operacionales, que a continuación se detallan:

- Insolvencia del titular de la cuenta global: en los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global pueden darse limitaciones para que los inversores finales (Clientes) ejerciten derechos de separación o que se les reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global. Tras la descripción de los riesgos de las cuentas globales se incluye un cuadro en el que se recoge el rating de los subcustodios. En caso de insolvencia del subcustodio, con el oportuno inicio de procedimientos de insolvencia y/o nombramiento de administradores o liquidadores pueden aparecer las situaciones que se describen a continuación:
 - Retrasos en la ejecución de las órdenes que comporten una movilización de los activos depositados.
 - Pérdida parcial de los valores depositados o repercusión de costas en el supuesto de que los activos efectivamente mantenidos por el subcustodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los Clientes o el subcustodio se viera inmerso en procedimientos concursales.
 - A los anteriores efectos la responsabilidad del Banco, en relación con el subdepósito, no se extiende a los daños, perjuicios o menoscabos que se pudieran producir respecto de los valores e instrumentos financieros y/o sus rendimientos como consecuencia de situaciones concursales o de insolvencia del subcustodio, excepto si no hubiese actuado en su selección y supervisión de acuerdo con los criterios antedichos para asegurarse de la experiencia y prestigio en el mercado del subcustodio.
 - Fraudes o apropiaciones indebidas que pudieran realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara,

debida a dicha actuación, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.

- Riesgos legales: en este ámbito el riesgo está referido, básicamente a la identificación de la normativa aplicable a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, por ende, a la forma en que quedan protegidos sus intereses:
- Se tendría, por un lado, que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del Emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consiste en identificar la Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia rige los derechos del titular final, careciéndose, en algunos de los casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema.
- Una vez identificada la ley aplicable, se puede dar el riesgo que dicha ley no ofrezca una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del titular final.

Riesgos operacionales: Hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, por ejemplo los derivados de operaciones que, como sucede en numerosos mercados extranjeros, exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias o, en general, la entrega periódica de cantidades, a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central de cantidades periódicamente. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados o a las contrapartes, de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quién es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento.

Identificación de la Entidad que tiene la Cuenta Global (en adelante, el tercero):	Allfunds Bank S.A.
País del tercero:	España
Rating del tercero*:	Actualmente sin rating
Identificación del titular de la Cuenta Global:	Allfunds Bank
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los Clientes en poder del tercero de aquéllos de los que sea titular la Entidad:	<ul style="list-style-type: none">• <input checked="" type="checkbox"/> Sí• <input type="checkbox"/> NO
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los Clientes en poder del tercero de aquéllos de los que sea titular ese tercero:	<ul style="list-style-type: none">• <input checked="" type="checkbox"/> Sí• <input type="checkbox"/> NO

* La información de los rating de los subcustodios se encuentra actualizada a 28 de junio de 2016 Esta misma información se mantendrá periódicamente actualizada en la página web de la Entidad.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Liberbank/BCLM por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan Joaquín Velasco
NIF: 92415750H
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737

ANEXO VII: CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente y a los efectos establecidos en las Condiciones Generales del presente contrato, las partes acuerdan como "Criterios Generales de Inversión" a los que deberá ajustarse la actividad de gestión delegada de la cartera que desarrollará la Gestora los siguientes:

- Relación de operaciones y/o categorías de valores o instrumentos sobre los que, en virtud de autorización expresa manifiesta en este acto por el Cliente, recaerá la gestión**

Tipo de operación	Autorización
Instituciones de Inversión Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

El Cliente autoriza expresamente al Banco a invertir única y exclusivamente en valores representativos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva de cualquier naturaleza y forma jurídica, ya sean nacionales y/o extranjeras. La inversión podrá materializarse en múltiples instituciones de inversión colectiva, incluidas aquellas cuya gestión, depósito, comercialización o tareas relacionadas puedan intervenir entidades pertenecientes al grupo Liberbank pudiendo por tanto percibir aquellas o éste una remuneración adicional por cualquiera de dichos conceptos al margen del presente contrato, y efectuando el Cliente la renuncia expresa a la recepción del folleto informativo, el documento de datos fundamentales para el inversor y de los informes periódicos correspondientes.

Asimismo, se advierte de la posibilidad de que parte de las inversiones puedan estar materializadas en instituciones de inversión colectiva que no permitan efectuar reembolsos diariamente o que establezcan en mantenimiento de la inversión durante un plazo determinado para evitar la repercusión de comisiones de reembolso, circunstancias que se ponen en conocimiento del Cliente por si precisase disponer de inmediato de liquidez total del patrimonio cuya gestión se encomienda.

- Perfil de riesgo, método de evaluación y comparación de la gestión**

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del Cliente, el Banco asume los criterios generales de inversión que a continuación se desprenden:

Cartera	Perfil contractual	Test de idoneidad	Límites de inversión		Índice de referencia
			Volatilidad anual máxima	Divisa de denominación del fondo no Euro	
Gestión Delegada 0	Conservador	Conservador o superior	2,5%	0%	50% BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH + 50% BARCLAYS EUROAGG 1-3 YR TOTAL RETURN
Gestión Delegada 15	Conservador	Conservador o superior	5%	15%	42,5% BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH+50% BARCLAYS EUROAGG 1-3Y TOT RETURN+3,75% EUROSTOXX 50+3,75% IBEX 35
Gestión Delegada 40	Moderado	Moderado o superior	10%	30%	30% BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH+42,5% BARCLAYS EUROAGG 1-3Y TOT RETUR+17,5% EUROSTOXX 50+10% IBEX 35
Gestión Delegada 75	Arriesgado	Arriesgado o superior	15%	50%	15%BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH+27,5% BARCLAYS EUROAGG 1-3YR TOTAL RETURN+30% EUROSTOXX 50+27,5% IBEX 35
Gestión Delegada 100	Muy arriesgado	Muy arriesgado	25%	100%	12,5% BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH+30% IBEX 35+40% EUROSTOXX 50+17,5% S&P 500

La numeración incluida en la denominación de cada Cartera hace referencia al porcentaje máximo aproximado de exposición en renta variable.

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del Cliente, el Banco asume los criterios generales de inversión que a continuación se desprenden:

1.- Oficina / 2.- Cliente

Liberbank

En todo caso, el Cliente podrá solicitar al Banco una política de inversiones diferente, y siempre y cuando ésta suponga un menor riesgo al perfil inversor resultado de la evaluación del Test de Idoneidad del anexo III.

De conformidad a la legislación gence, el Banco y el Cliente han acordado que el método utilizado para la valoración de la cartera será el correspondiente al perfil y a la cartera seleccionada del anexo III del contrato.

3. Delegación de la gestión

El Banco tiene delegada la gestión de las carteras de valores, compuestas exclusivamente por instituciones de inversión colectiva en LIBERBANK GESTION SGIC, S.A., domiciliada en Madrid, Avenida Fuente la Mora, 2, con CIF número A87337374 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 32933 Folio 65 Hoja registral M-592858, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), bajo el nº 243.

Esta delegación de la gestión no disminuye la responsabilidad del BANCO ni supone alterar las relaciones y obligaciones del Banco con el Cliente.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Liberbank/BCLM por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F.

99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan Joaquín Velasco
NIF: 094157504
Director General de Estrategia Comercial
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº 2737

BORRADOR